

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
1.ª REGION MILITAR

JUZGADO MILITAR
LETRA Z

6533
185/170
~~Genet~~
3.417

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26, apartados a) del Decreto Ley de 9 de febrero del año 1939 adjunto, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 20869 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo del presente para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 5 de Diciembre
de 1939/- Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Manuel Llop


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Concuerda bien y a los efectos oportunos expido el presente testimonio con el Vº Bº de S.S. en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
El Juez Militar.

Manuel Llop


Manuel Llop

Genet de 31 de febrero de 1939
y pido de Genet y Manuela
C. Benito, inculcado en el 3199

DEL JUZGADO MILITAR D F.

ente, constituido en esta
que luego se hará mención

mbre de 1939.- Año de la
erra Permanente nº 3 para
ento sumarísimo de urgenci
RAT, de 31 años, natural
o y Manuela, mayor de edad
sente sumario.- Dada cuenta
es del Ministerio Fiscal,
presente en el acto de la
sejo que el procesado SI
estuvo al servicio de los
Fresneras, conduciendo el
interviniendo el procesado
sonas y entre ellas en el
espés de asesinarlos los
aniel Llop e intervino tam
anquera.- CONSIDERANDO: Q u
delito de ADHESION a la re-
del Ar. 238 del CJM, del
r por su voluntaria y direc-
ración de la acción de res-
idades Políticas de 9 de
nsejo haciendo uso de la
tado Cuerpo Legal, estima
ma extensión.- VISTOS: Los
cación.- FALLAMOS: Que de-
DONA SERRAT, como autor de
I U E R T E, y accesorias
ntiva sufrida para caso de
nsabilidad civil, sin deter-
la, lo pronunciamos, mandamos
, Vocales y Vocal Ponente.
o. Sr. Auditor de Guerra de
1939.- Habiendose recibido
Justicia, de fecha 23 de
se dá por ENTERADO de la
efecto ésta en la Plaza de

NAS ESCRIBANO, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR DE
RA "7" DE ESTA CAPITAL.

FICO: Que por el Consejo de Guerra Permanente, constituido en esta
el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención
estado la siguiente:

SENTENCIA: En la Plaza de Madrid a 12 de Diciembre de 1939.- Año de la
Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para
y fallar la causa nº 20.869 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia
ha seguido contra el procesado SIMEON CARDONA SERRAT, de 31 años, natural
de Rafales (Teruel), chofer, soltero, hijo de Timoteo y Manuela, mayor de edad
y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta
de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la
vista, y RESULTANDO: Probado y así lo declara el Consejo que el procesado SI
MEON CARDONA SERRAT, elemento de acción de la FAI, estuvo al servicio de los
Comités Revolucionarios de los pueblos de Rafales y Fresneras, conduciendo el
coche en que se cometieron gran número de "paseos", interviniendo el procesado
directamente en el asesinato de muchas de éstas personas y entre ellas en el
de los sacerdotes de Rafales y Fresneras a quinos después de asesinarlos los
quemaron con gasolina. Le dió el tiro de gracia a Mamel Llop e intervino tam
bién en los asesinatos cometidos en Calanda y Val Junquera.- CONSIDERANDO: Q ue
los hechos que se declaran probados constituyen un delito de ADHESION a la re
belión militar, previsto y penado en el párrafo 2º del Ar. 238 del CJM, del
que es responsable el procesado en concepto de autor por su voluntaria y direc
ta participación, procediendo a hacer expresa declaración de la acción de res
ponsabilidad civil a tenor de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero del corriente año.- CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de la
facultad que le conceden los arts. 172 y 173 del citado Cuerpo Legal, estima
justo imponer la pena señalada al delito en su máxima extensión.- VISTOS: Los
arts. citados y demás disposiciones de general aplicación.- FALLAMOS: Que de
bemos condenar y condenamos al procesado SIMEON CARDONA SERRAT, como autor de
un delito de ADHESION A LA REBELION, a la pena de MUERTE, y accesorias
correspondientes, siendo de abono la prisión preventiva sufrida para caso de
indulto, reservándose al Estado la acción de responsabilidad civil, sin deter
minación de cuantía.- Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.- Firmado y rubricado por el Presidente, Vocales y Vocal Ponente.

Esta sentencia ha sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de
la la Región Militar con fecha 30 de Diciembre de 1939.- Habiéndose recibido
un oficio del Ministerio del Ejército, Asesoría y Justicia, de fecha 23 de
Abril de 1940, por el que S.E. el Jefe del Estado se dá por ENTERADO de la
pena impuesta al referido procesado, Llevándose a efecto ésta en la Plaza de
Madrid el día 30 de Abril de 1940.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y a los
efectos oportunos expido el presente testimonio con el Vº Bº de S.S. en Madrid
a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
El Juez Militar.

Rafael



[Signature]

af. 218-7-44



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia

Número 1

Valdemoros

ILMO. SR.

SIMEON CARMONA SERAT.

Tengo el honor de remitir a
V.I. el testimonio de condena dictada por la Jurisdicción de Guerra, contra el expedientado que al margen se expresa, rogándole acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid 6 de Julio de 1944.



Ricardo Alvarez

ILMO SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
TERUEL



GOBIERNO
DE ARAGON